

ESTUDIO DE LA NECESIDAD

De acuerdo con lo señalado en el Manual para la Contratación versión 2019-1, del Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. en adelante CEDAC LTDA, y en especial lo relacionado en el Capítulo III-ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL y en particular lo señalado en el numeral 3.1.2. se presenta las condiciones mínimas del estudio previo, que constituyen el soporte del proceso de contratación que se describe.

- 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:** El Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda., en adelante CEDAC LTDA es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con participación 100% pública con sede en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y que es un instrumento técnico de las autoridades de tránsito y del medio ambiente que tiene como misión contribuir y fomentar la cultura en seguridad vial, movilidad y conservación del medio ambiente a través del diagnóstico al estado de los vehículos, así como el desarrollo de programas de formación e integración de servicios relacionados con el sector de tránsito y transporte.

El 05 de enero de 2023, fue expedida por el Congreso de la República la Ley 2283, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableciendo en su Artículo 6 lo siguiente:

"... ARTÍCULO 6°. Adición ese un párrafo 2° al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2°. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobrecosto para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLM V) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley." ..."

A lo largo de este año se han expedido conceptos y circulares las cuales han dictado los lineamientos que se deben llevar a cabo en cada Centro de Diagnóstico Automotor y Compañía de Seguros del país para que estos sean los encargados de expedir y otorgar el Seguro Obligatorio Individual de Responsabilidad Civil para vehículos

livianos y motos de servicio particular, incluyendo en su última Circular Externa No. 20231010000407¹ expedida el 31 de julio del presente año la cual expresa lo siguiente:

“... 3. Una vez analizadas las observaciones expresadas por algunas organizaciones gremiales que representan a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) del país, especialmente las expuestas en la reunión llevada a cabo en el Ministerio de Transporte el 26 de julio de 2023, donde informan que aún tienen dificultades operativas y logísticas para la adquisición de la póliza de que trata el artículo 6 de la Ley 2283 de 2023; se decide que el inicio de las actividades para que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones de vigilancia y control, inicie la revisión de las acciones llevadas a cabo por los Centros de Diagnóstico Automotor, respecto del cumplimiento de la obligación emanada del artículo 6 de la Ley 2283 de 2023, será desde el 01 de septiembre de 2023.

Finalmente, se precisa que, durante el mes de agosto de 2023 la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones de promoción, prevención e inspección, estará monitoreando el avance del cumplimiento de dicha obligación por parte de los CDA. Por tanto, todos aquellos Centros de Diagnóstico Automotor del país que hayan culminado o culminen antes de la fecha señalada los trámites ante la entidad aseguradora para la obtención de la póliza, deberán dar cumplimiento de manera inmediata a la norma. ...”

Es por esto que, se hace necesario presentar acción de tutela por parte de este CDA en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, en la cual mencionaremos la violación al Debido Proceso que, por las decisiones tomadas en circulares anteriores del presente año, estos organismos aplicarían de manera obligatoria la Ley 2283 de 2023 a partir del 01/09/2023.

Por otro lado, el día 26 de julio del año 2023², fue expedido por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Distrito Judicial de Cúcuta, auto de admisión de la demanda presentada por la abogada ANA LIGIA BASTOS BOHORQUEZ, en representación del señor JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA y en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LIMITADA – CEDAC, la cual llegó al correo contacto@cedac.gov.co, el día 13 de agosto del año 2023.

De acuerdo al Auto de Admisión de la Demanda Ordinaria Laboral Radicado No. **54-001-31-05-001-2023-00171-00**, remitida por el Juez del Circuito Trinidad Hernando Yáñez Peñaranda, se menciona lo siguiente:

“... Resuelve

2º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor(a) JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA L.T.D.A. y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

...

Juez

Trinidad Hernando Yáñez Peñaranda...”

¹ Circular Externa expedida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, Alcance a la Circular Externa del 10 de julio de 2023 (20231010000407).

² Auto admisorio de la demanda ordinaria laboral, Juzgado Primero Laboral del Circuito (54-001-31-05-001-2023-00171-00).

Con el objeto de garantizar los intereses del CEDAC LTDA., en el proceso de carácter Laboral propendiendo por la defensa técnica, es pertinente contratar un profesional en el área jurídica, esto debido a que la entidad no cuenta con personal de planta idóneo en esta área para que cumpla con las actividades del objeto a contratar razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato, con el fin de generar la acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte y los documentos pertinentes al proceso en el Juzgado Primero Laboral.

Por lo anterior, hace necesario adelantar el correspondiente proceso contractual según el manual de contratación versión 2019-1.

2. OBJETO A CONTRATAR: ASESORÍA JURÍDICA AL CEDAC LTDA., EN EL PROCESO LABORAL ORDINARIO ADELANTADO POR JESUS ALFREDO LAGOS VELANDIA BAJO EL RADICADO NO. 54-001-31-05-001-2023-00171-00, QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, Y PARA INSTAURAR ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ANTE EL SEÑALAMIENTO DE HACER APLICABLE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LEY 2283 DE 2023 A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

3. ESPECIFICACIONES DEL BIEN, SERVICIO U OBRA A CONTRATAR: Se requieren los siguientes productos y/o servicios, según las especificaciones descritas a continuación:

3.1. PERFIL:

- 1) Título profesional de Abogado.
- 2) Experiencia en el objeto a desarrollar mínima de un (01) año.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECIFICAS:

- 1) Proyectar y elaborar los documentos que soporten la defensa del CEDAC LTDA., dentro del proceso de carácter laboral.
- 2) Proyectar y presentar la acción de tutela e impugnación en contra de Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, la última en caso de ser requerida.
- 3) Asistir a las diligencias programadas, cuando así lo requiera el DESPACHO DE CONOCIMIENTO.
- 4) Hacer seguimiento al proceso de carácter laboral, Demanda Ordinaria Laboral Radicado No. 54-001-31-05-001-2023-00171-00.
- 5) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto del contrato.

GENERALES:

- 1) El contratista asume con todos los gastos de legalización del presente contrato.
- 2) Presentar su respectiva cuenta de cobro y/o factura una vez cumpla con el objeto del contrato previa certificación del supervisor del contrato.
- 3) Reportar novedades y rendir informes al supervisor.

- 4) Acreditar la afiliación y pago de seguridad social integral según lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y decreto 510 de 2003.
5. **ESTUDIOS Y DISEÑOS:** No aplica para el presente proceso.
6. **ANÁLISIS ECONÓMICO:** La entidad realizó un análisis para establecer el presupuesto del presente proceso, el cual arrojó como resultado el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
7. **PRESUPUESTO:** El presupuesto es por la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), para la duración del contrato, con cargo al rubro B-05-01-02-008-003-09 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.
8. **FORMA DE PAGO:** El CEDAC, pagará al Contratista el valor del contrato en contraprestación, de la siguiente manera: A) Un (01) primer pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) previa presentación de informe respecto a la acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte por la violación del debido proceso ante el señalamiento de aplicar de manera obligatoria la Ley 2283 de 2023 a partir del 01/09/2023; B) Segundo (02) pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) contra entrega de Contestación de la Demanda del Proceso Laboral adelantado por el señor Jesus Alfredo Lagos Velandia en el Juzgado Primero laboral del Circuito de Cúcuta bajo el Radicado No. 54-001-31-05-001-2023-00171-00; C) Tercer (03) pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) previa presentación de la Sentencia en primera instancia de la Acción de Tutela en contra del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte; D) Cuarto (04) pago por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) contra entrega del AUTO que fija la fecha de la diligencia del Artículo 80 del C.P.T y S.S. Para cada pago el contratista debe presentar cuenta de cobro y/o factura, anexando pagos de seguridad social conforme a la Ley, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato e informe de todas las actividades ejecutadas durante el periodo determinado.
- Nota:** El contratista deberá tener en cuenta los descuentos de ley en materia tributaria. de la misma manera se deja saber a los interesados que para efectos de conocer los tributos o descuentos a practicar podrán consultar en la tesorería de la entidad, los descuentos se practicarán antes de IVA.
9. **PLAZO:** La duración del contrato es de **CUATRO (04) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.**
10. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** En las instalaciones del CEDAC LTDA, San José de Cúcuta, Norte de Santander.
11. **ANÁLISIS JURÍDICO:** La entidad en materia de contratación aplica a ley 1150 art 14 "las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre entidades pública con participación mayoritaria del estado superior al 50%, estarán sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.", por lo cual se reglamenta mediante el manual de contratación versión 2019-1, que dice en el CAPÍTULO III - ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS FASES DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL que establece que el proceso a realizar para la contratación del presente objeto es mediante **CONTRATACIÓN DIRECTA**, Literal C, que define que "Los contratos de prestación de servicios profesionales, cuya naturaleza es eminentemente intelectual y que no puedan realizarse con personal de planta o requieran

conocimientos especializados o experiencia específica en determinado tema y cuyo objeto se basa en desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Aplica para el contrato de interventoría".

12. CONFIDENCIALIDAD: En virtud del presente contrato el **CEDAC**, revelaría determinada información que considera absolutamente confidencial y/o de su total propiedad, relacionada con la revisión técnico mecánica que desarrolla el **CEDAC**, sus negocios, productos, propiedad intelectual, y su estrategia comercial y/o financiera y con el fin de proteger la referida información, el **CONTRATISTA** se compromete y acepta someterse a las disposiciones de esta cláusula de confidencialidad, según lo establece la NTC 17020:2012 en el numeral 4.2. para los CDA.

13. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: El futuro contratista asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos, que conlleven a la ejecución del contrato por falta de previsión, que pueden estar sometidos a algunos eventos del ejercicio del contrato, por lo tanto, la entidad no se hará responsable por los riesgos que tenga el contratista en la ejecución del contrato, por lo cual este solo está sujeto al cumplimiento de las actividades de fomento y fortalecimiento que requiere la entidad:

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS			
RIESGOS	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
		CONTRATISTA	CONTRATANTE
*Cambios normativos o legislación tributaria	Son los ocasionados por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que implique una nueva propuesta efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.	X	
*Financieros	Son los que provienen frente a estimativos iniciales del contratista que pueden afectar la remuneración esperada.	X	

14. GARANTÍAS: Según el Manual de Contratación versión 2019-1, CAPITULO VI- DE LAS GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL Y DE LOS CONTRATOS Numeral 4.4. establece que "La entidad podrá prescindir de la garantía cuando se trate de contratos que solo se pagan contraprestación del servicio y no representan riesgo para el CEDAC LTDA".

15. SUPERVISIÓN: La entidad ejercerá la supervisión por medio de **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, GERENTE del CEDAC, quien deberá dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el manual de contratación, del CEDAC y se podrá apoyar en los funcionarios que considere pertinente. Es responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas, los pagos de seguridad social integral y las obligaciones referidas.

16. AUTORIZACIONES: No aplica para el presente proceso.

Dada en San José de Cúcuta, el 17 de agosto de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
 Gerente

Proyectado por: Zully Carvajal - Contratista